

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN D. EDUARDO CALABUIG-ICAV DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación y naturaleza.

La FUNDACIÓN D. EDUARDO CALABUIG-ICAV DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante, la Fundación) es una Fundación benéfico-asistencial, privada y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad jurídica, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones legales de aplicación y las determinadas en estos estatutos.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; renunciar y transigir derechos y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones, oposición y desistimiento ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados en cualesquiera procedimientos. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea procedente seguir ante el mismo.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

1.- La Fundación tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio social de la Fundación radicará en Plaza de Tetuán nº 16 de 46003-Valencia, pudiendo variarse por acuerdo del Patronato y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones de la elevación a público e inscripción de la modificación estatutaria correspondiente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades desde la Comunitat Valenciana

TÍTULO SEGUNDO: FINES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines y actividades.

1.- La Fundación persigue los fines benéficos de interés general:

1º La atención a los colegiados/as o letrados/as en general del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia que estén más necesitados por razón de enfermedad, familia numerosa o desgracias familiares, en los términos y las condiciones que determine el Patronato de la Fundación.

2º Impulsar y fomentar estudios y modificaciones sobre la previsión social de los profesionales jurídicos en general, mediante investigaciones, congresos, debates y cualesquiera otras actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.

3º Compartir conocimientos y experiencias y coordinar actuaciones con Instituciones análogas de otros colegios de Abogados, nacionales o extranjeros, o profesiones jurídicas como las Judiciales, Notarios, Registradores, Procuradores...

2.- Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines de la Fundación. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa. El Patronato tendrá plena libertad para determinar o modificar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los/as colegiados/as o letrados/as en general del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

2.- Será el Patronato, el que otorgará con arreglo a los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, los beneficios que conceda a los/as colegiados/as que, reuniendo los requisitos correspondientes, se estime que son acreedoras de los mismos.

3.- No podrán ser beneficiarios los miembros del Patronato, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y parientes hasta el 4º grado inclusive.

4.- El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de ayudas y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación y los requisitos y las características a valorar para obtener la condición de beneficiario.

TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Organización de la Fundación

La Fundación está regida y administrada por el Patronato.

El órgano de gobierno de la Fundación es el patronato, pudiendo designar en su seno como órgano de gestión una Comisión Ejecutiva.

Artículo 9. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejercerá las facultades que le correspondan con arreglo a la legislación vigente con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 4 cuatro miembros y máximo de diez.

2. Formarán parte del patronato de la Fundación:

- Quien ostente el cargo en el Decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia que ejercerá las funciones de Presidente/a.

- D. José Enrique Calabuig Giménez y D. Luís Miralles Torija-Gascó: quienes podrán ser sustituidos por un descendiente hasta la renuncia o baja de éstos.

- El abogado ejerciente más antiguo colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

- El resto de los patronos deberán ser abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

3.- Los miembros del Patronato deben tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 11. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, cumpliendo y haciendo cumplir los fines fundacionales y velando por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no, habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12.- Nombramiento de patronos. aceptación, designación de cargos y gratuidad.

1.- Los patronos serán nombrados por el patronato conforme a la Ley y a estos Estatutos. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones en el momento de la aceptación.

2.- La duración del cargo de patrono, salvo para los patronos natos, será de 4 años, debiendo renunciar al cargo en la Junta del Patronato inmediatamente posterior al vencimiento del plazo referenciado en la que se procederá a la designación de nuevos patronos.

3.- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

5.- Los Patronos y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero. Tampoco podrán contratar con la fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los Patronos o familiares dentro de la misma sociedad.

Artículo 13. Sustitución Y Cese

1.- La sustitución de los Patronos se producirá en la forma establecida en la legislación vigente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupe que sólo podrá ser sustituido por quien corresponda con arreglo a ley.

2.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes supuestos:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fuere nombrado miembro del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- El cese de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 14. Organización del Patronato

El Patronato, contará con un Presidente/a, que será quien ostente el cargo de Decano/a del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, que tendrá voto dirimente de calidad en las deliberaciones.

Contará también con un vicepresidente/a, secretario/a, un tesorero/a elegidos ambos por el Patronato de entre sus miembros y vocales.

El Patronato podrá designar entre sus miembros una Comisión Ejecutiva.

Artículo 15.- Presidente/a

El/La Presidente/a del Patronato ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; le corresponde convocar y presidir las sesiones del Patronato, por sí o por persona en quien delegue, fijar el orden del día de las mismas, controlar la expedición de citaciones, dar el Visto Bueno a las Actas, dirigir las deliberaciones, y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin y cualquier otra función que legal o estatutariamente le sea atribuida o sea inherente a su cargo.

Artículo 16. La Vicepresidencia.

El cargo de Vicepresidente/a recaerá en el Patrono que el Patronato designe y sus funciones serán las de asistir al Presidente/a y suplirle en caso de ausencia, así como cualquier otra función que legal o estatutariamente le sea atribuida o sea inherente a su cargo.

Artículo 17. La Secretaría.

1.- Será Secretario/a, el que el Patronato designe.

2.- Corresponderá al Secretario/a del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. El cumplimiento de las obligaciones de comunicación o solicitudes de autorización al protectorado.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 18.- La tesorería.

1.- El Patronato nombrará de entre sus miembros a un Tesorero/a.

2.- El/La Tesorero/a se ocupará de controlar las cuentas de las que es titular la Fundación, llevará los libros de contabilidad que sean preceptivos, preparará los anteproyectos de presupuestos y memorias y formulará las Cuentas Anuales, para someterlos a la aprobación por el Patronato.

Artículo 19.- Las vocalías

- 1.- Los/las vocales serán nombrados por el Patronato.
- 2.- Los/las Vocales realizarán las funciones o tareas que les encomiende el Patronato.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva

- 1.- La Comisión Ejecutiva que en su caso designe el Patronato, es el órgano que actúa por delegación del mismo, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, planifica, ejecuta, desarrolla y evalúa la concesión de las ayudas, proponiendo al Patronato los programas de las actividades relacionadas con los fines de la Fundación y encargándose de su organización.
- 2.- El Patronato podrá delegar sus facultades de administración y gestión de forma temporal en la Comisión Ejecutiva, salvo aquellas facultades correspondientes a la aprobación de cuentas y el presupuesto, y aquellos casos en que la legislación vigente o los presentes Estatutos impidan la delegación de facultades.

La delegación permanente de facultades deberá hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

La Comisión ejecutiva del Patronato estará compuesta por su Presidente y dos patronos de entre los cuales se designará al Secretario de la Comisión. La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo cada dos meses, siéndole de aplicación lo previsto en los presentes Estatutos relativo a la constitución, convocatoria y toma de acuerdos del Patronato.

Artículo 21.- Funciones del Patronato

- 1.- La competencia del Patronato se extiende a la adopción de los acuerdos sin excepción alguna de todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.
- 2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan y con sujeción en todo caso a las disposiciones legales y a estos estatutos, las siguientes:
 - a) El gobierno y representación de la Fundación, en juicio y fuera de él.
 - b) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - c) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - d) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 - e) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - f) Determinar la creación de los órganos y grupos de trabajo que considere necesarios, eligiendo a sus componentes entre sus miembros en el marco de los presentes Estatutos.
 - g) Designar los vocales que ha de integrar el Patronato, nombrarlos, cubriendo las vacantes que, en su caso, se produzcan entre sus miembros y cesarlos.
 - h) Aprobar, en su caso, las reglas de régimen interior y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

- i) Designar, en su caso, la Comisión Ejecutiva y los miembros que han de integrarla, así como cesarlos y cubrir las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
- j) Nombrar de entre su seno los cargos del Patronato con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.
- k) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- l) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- m) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- n) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
- o) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen —incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- p) Acordar aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- q) Concertar operaciones financieras de todo tipo con cantidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- r) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- s) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- t) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- u) Acordar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- v) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- w) Designar y apoderar de entre sus miembros a dos que tengan firma mancomunada para la gestión ordinaria de la fundación.

3.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios a Procuradores y abogados, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

4.- Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

5.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, pudiendo delegar sus facultades conforme a lo previsto en estos estatutos y en todo caso con sometimiento a las prescripciones legales.

Artículo 22. Reuniones y Sesiones

1.- El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria dos veces al año.

La primera sesión ordinaria tendrá lugar dentro de los seis primeros meses de cada año, con el objeto de aprobar las cuentas anuales y la liquidación del Plan de Actuación correspondientes al ejercicio anterior y la segunda dentro de los últimos tres meses de cada año, con el objeto de aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, sin perjuicio de que en ambas sesiones se puedan adoptar acuerdos sobre otras cuestiones a tratar por el Patronato.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por la Presidencia, por su propia iniciativa o a instancia de al menos un tercio de los miembros del Patronato.

2.- La convocatoria la cursará la Secretaría, por orden de la Presidencia con, al menos, 15 días de antelación cuando se trate de sesiones ordinarias y 5 días de antelación en el caso de las sesiones extraordinarias, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios electrónicos; expresándose en la misma el orden del día y el lugar y fecha de la reunión.

No será necesaria la previa convocatoria siempre que se encuentren presentes todos los Patronos/as, y estos acepten unánimemente la celebración de la reunión y su orden del día.

3.- El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los/as asistentes a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En las reuniones virtuales se consideran miembros asistentes las personas que hayan participado en la videoconferencia.

4.- Para la válida constitución del Patronato se requerirá la asistencia de más de la mitad de los Patronos/as que incluya necesariamente a la Presidencia y a la Secretaría si fuera patrono/a.

5.- Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros del Patronato, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido a la Presidencia.

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos, de los patronos/as asistentes, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el de calidad de la Presidencia o quien haga sus veces.

7.- Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto y previa convocatoria de la Presidencia, las personas que colaboren o presten servicios a la Fundación o cualquier otra cuya presencia se considere oportuna.

8.- De las reuniones del Patronato se levantará Acta por la Secretaría. El Acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 23. Delegación de facultades o apoderamientos

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, o en la Comisión Ejecutiva, salvo las indelegables por ley, es decir, la aprobación de cuentas y del Plan de Actuación, o de los actos que requieran autorización del Protectorado, o la de decisión sobre conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos y modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la Fundación, pudiendo igualmente nombrar apoderados generales o especiales para determinados actos.

2.- La facultad de disposición de fondos de las cuentas bancarias se ejercerá por dos miembros del Patronato con firma mancomunada designados por acuerdo del patronato y se les otorgarán facultades suficientes para ello, siendo necesario que una de ellas sea la del Tesorero/a o del Presidente/a.

3.- La delegación permanente de facultades, o los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y podrán ser por un periodo de tiempo indeterminado o determinado

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24. Del Patrimonio

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, correspondiendo su administración y disposición al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo previsto en la legislación vigente.

La dotación fundacional estará integrada por la aportación inicial del fundador y por todas las que durante la existencia de la fundación se afecten por el patronato a incrementar la dotación inicial.

2.- La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se relacionarán en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los registros correspondientes, y observándose, para asegurar su mejor guarda y custodia, las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.
- d) Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un libro registro, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 25. Disposición Y administración

1.- Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación podrán en todo momento y cuando lo consideren necesario, efectuar las transformaciones y modificaciones que crean convenientes en las inversiones del Patrimonio Fundacional, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, con el fin de evitar que se reduzca el valor efectivo o poder adquisitivo, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario de conformidad a la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá, a través del Patronato, aceptar donaciones, herencias y legados. La aceptación de las herencias se efectuará siempre a beneficio de inventario.

Artículo 26. Aplicación de los recursos para el cumplimiento de sus fines

1.- La fundación atenderá el cumplimiento de sus fines y obligaciones, con los siguientes medios:

- a) Con su Patrimonio
- b) Con los recursos que obtenga procedentes de su Patrimonio
- c) Con cualesquiera otras aportaciones, subvenciones, ayudas o colaboraciones que se reciban de toda clase de entidades públicas o privadas, así como donaciones u otros actos de disposición de personas físicas o jurídicas que pudiesen incrementar sus fondos para atender a los fines de la Fundación.

2.- Con el producto que se obtenga de los recursos mencionados se atenderá al cumplimiento de sus fines, salvando el porcentaje que sobre su reinversión exijan las disposiciones vigentes.

El Patronato, estará facultado para efectuar en los bienes, las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

Artículo 27.- Ejercicio económico y régimen financiero

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28.- Presupuesto anual de ingresos Y gastos.

1.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes, cumpliendo con los requisitos contables y fiscales cuya vigencia esté legal o reglamentariamente establecida, estando obligada en todo caso a destinar el 70% de sus ingresos o rentas al cumplimiento de sus fines.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se ajustará a las normas que regulan la contabilidad y las normas presupuestarias de las Fundaciones.

2.- La aprobación del presupuesto anual corresponderá al Patronato de la fundación que lo remitirá, acompañado de una memoria explicativa, al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico anterior al de su vigencia, a efectos de su examen y depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- El presupuesto anual de ingresos comprenderá los rendimientos estimados de los bienes de la Fundación, las aportaciones así designadas por los Patronos, así como los donativos o aportaciones obtenidas de terceros.

4.- El presupuesto anual de gastos comprenderá la previsión de los que se tengan que realizar durante el ejercicio económico, incluyendo los de conservación y aseguramiento del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y otros de administración, los de amortización de valores del patrimonio por su depreciación o pérdida; y las cantidades que se hayan de aplicar a los fines de la Fundación.

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites establecidos en la normativa legal vigente.

Las reparaciones o mejoras extraordinarias en los bienes o instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de conformidad con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto. Este concepto comprenderá como gastos, además de los conceptos que lo determinen, los que originen los créditos u otras operaciones financieras que, en su caso, se lleven a cabo para financiarlas.

5.- Durante la vigencia de un programa de actuación, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que crea necesarias y convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deba cubrir que no estén presupuestadas.

Artículo 29.- Liquidación del presupuesto y formulación de las cuentas anuales.

1.- Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, debiendo ser formuladas por la Tesorería en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio y aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, formarán una unidad, y se redactarán con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la fundación, todo ello a fin de que de su lectura pueda obtenerse una representación exacta del cumplimiento de los fines y objeto fundacional.

La memoria de la gestión económica, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallará lo referente a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 20 de la Ley 9/1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Igualmente, se incorporará a la mencionada memoria un inventario de los elementos patrimoniales y se especificarán los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional.

La memoria de las actividades fundacionales incluirá información sobre los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, y los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Las actividades fundacionales figurarán

detalladas con los requisitos que reglamentariamente se hayan establecido. Asimismo, se consignará la forma en que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad al objeto de la fundación y a sus actividades.

2.- La aprobación de las cuentas anuales corresponderá al Patronato de la Fundación que lo remitirá al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a efectos de su examen y depósito en el Registro.

Artículo 30.- Régimen Fiscal.

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 31. Modificación de Estatutos y fusión.

El Patronato podrá, mediante acuerdo favorable de sus miembros, promover la modificación de los Estatutos ajustada a la normativa vigente en cada momento con arreglo al procedimiento legal establecido.

Para la modificación de los estatutos, se requiere que, se obtenga el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Podrá proponerse la fusión con otra u otras fundaciones conforme a la normativa aplicable, siendo requisito que resulte conveniente para los intereses de la Fundación pudiendo realizarse por absorción por una Fundación de otra u otras que se extingan o mediante la creación de una nueva Fundación a la que se transmitirán en bloque los Patrimonios de las fusionadas que se extinguen y en todo caso mediante constancia en escritura pública.

El acuerdo de fusión deberá sujetarse también a los quórumos fijados en el segundo párrafo de este artículo.

De los acuerdos de modificación o fusión, la fundación dará cuenta al Protectorado que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Las escrituras públicas deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 32. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional, o sea imposible su realización sin perjuicio de la posibilidad de modificar los estatutos para que la Fundación pueda actuar satisfactoriamente para la consecución de los fines fundacionales, o cuando así resulte de la Fusión con otras Fundaciones. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 33. Liquidación

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora, con sujeción a la Ley y bajo el control del Protectorado.

2.- En los supuestos de extinción con liquidación, el patrimonio de la entidad se destinará, en su totalidad, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo por la Ley o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los correspondientes Registros.